GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

ORDENANZA.

ORDENANZA QUE DECLARA AL CORREDOR TROPI-ANDINO ÁREA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

ADMINISTRACIÓN 2014 – 2019

LUIS ORDOÑEZ INGA
ALCALDE.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable; que además el agua, constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es competencia exclusiva de los gobiernos cantonales, las siguientes: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente.

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y erosión.

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "El Estado garantizará la conservación recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación y protegerá a la población en riesgo.

Que, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable.

Que, los literales a) y k) del artículo 54, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y regular, prevenir y controlar

la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el literal f) del Art. 520 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentraliación dispone, que están exentos del pago de impuesto predial rural los terrenos que poseen y mantengan bosques primarios o que reeforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 57, literal a) y x) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de Gonzalo Pizarro, expide la:

ORDENANZA QUE DECLARA AL CORREDOR TROPI-ANDINO ÁREA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza regula los mecanismos e intervenciones para conservar y proteger los bosques lluvioso amazónicos, la fauna asociada a estos ecosistemas; fomentar su recuperación en las nacientes de las microcuencas del río Dashino, río San Jorge y Libertad, para promover un modelo de desarrollo armónico con el entorno, que conserve de forma integral el patrimonio natural e hídrico, y haga viable el manejo sustentable de los recursos naturales generando oportunidades de un buen vivir a las poblaciones locales.

Art. 2.- Alcance.- La Dirección de Ambiente y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, para lograr la conservación integral del corredor tropi-andino, desarrollará una línea de cooperación interinstitucional con autoridades nacionales, seccionales y sectoriales con competencia legal en la materia, promoviendo convenios y otros instrumentos de coordinación con organizaciones comunitarias, organizaciones ambientales, cooperantes internacionales y propietarios privados para el desarrollo de acciones conjuntas de protección y recuperación del área, bajo lineamientos del plan de manejo.

Art. 3.- Declaratoria.- Se declara Área de Conservación y Protección al Corredor Tropi-andino, que se integra al Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas y se encuentra sujeta al ordenamiento jurídico nacional y cantonal, cuyos límites en la parroquia de Gonzalo Pizarro son: **Norte,** con la reserva Cayambe-Coca, con propiedad de la señora Olga Hurtado en coordenadas 18N 232983 y W 00246; **Sur,** con el Bosque Protector de la parte media y alta del río Tigre; **Este,** con la propiedad de la señora Miriam Ashqui en coordenadas 18S 234446 y W 9996973; y, **Oeste,** con la propiedad de la señora Hortensia Palacios en coordenadas 18S 229713 y W 9995362, y es de una superfie de 399.400,00 metros cuadrados; y, en la Parroquia Puerto Libre los limetes son: **Norte, con la propiedad** señor Vicente Ríos en coordenadas 18N 236190 y W 18191; **Sur,** con la propiedad de la señora Esthela Campoverde, rio Aguarico al medio, en coordenadas 18N 233250 y W 12075; y, **Este,** con la propiedad del señor Julio Shiguango en coordenadas 18N 236300 y W 12000; y, **Oeste,** con la propiedad del señor Marcelo Arias en coordenadas 18N 233900 y W14125, y es de una superficie de 771.100,00 metros cuadrados, las coordenadas tomadas están de acuerdo a datum WGS 84 y zona 18N.

Art. 4.- Franja.- El área de conservación y protección del corredor tropi-andino, es una franja lineal, cuyo ancho se establece mediante estudio técnico efectuado por la Dirección de Ambiente y Riesgos, y acuerdo con cada uno de los propietarios de las fincas.

Art.5.- Denominación.- El área protegida se denominará Corredor Tropi-Andino Área de Conservación y Protección Municipal del cantón Gonzalo Pizarro y forma parte del sistema de áreas protegidas municipales.

Art. 6.-Uso de suelo y categoría de manejo.- El área de conservación y protección del corredor tropi-andino, se asigna el uso de suelo de Protección Ecológica, en la categoría Areas de Conservación.

Art. 7.- Modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales.- En el área de conservación y protección del corredor tropi-andino, se adoptarán prácticas de protección de cuencas hidrográficas, vida silvestre, conservación, recuperación, uso y manejo sustentable de ecosistemas, recursos naturales que aporten al mantenimiento, equilibrio ecológico y provisión de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas.

El área de conservación y protección del corredor tropi-andino, generará un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que permitirá recuperar saberes y prácticas ancestrales, la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, el manejo de especies nativas, el aprovechamiento de productos no maderables y sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos sin afectar la integridad de los ecosistemas.

El uso sustentable de los recursos naturales implicará generar modelos de producción, manejo, agregación del valor y comercialización con principios de buenas prácticas ambientales y comercio justo para el fortalecimiento de capacidades locales que permitan alcanzar el buen vivir de las poblaciones locales.

Art. 8.- Descripción de actividades, modalidades y limitaciones. Son actividades permitidas en el área de conservación y protección del corredor tropi-andino, las relacionadas con:

a) Conservación de ecosistemas locales;
b) Investigación científica en medicina, biodiversidad;
c) Investigación de flora y fauna;
d) Educación ambiental;
e) Servidumbres ecológicas;
f) Forestación y reforestación;
g) Actividades agroecológicas;
h) Turismo ecológico y cultural;
i) Recreativas; y,
j) Productivas siempre que esten ligadas a modelos agroecológicos y forestería análoga.

La realización de las actividades permitidas se sujetarán a las modalidades y limitaciones previstas en la zonificación del correspondiente Plan de Manejo del área de conservación y protección del corredor tropi-andino.

En el área de conservación y protección del corredor tropi-andino, no se autorizará el ejercicio de actividades extractivas de recursos no renovables, excepto las mínimas necesarias para el mantenimiento y mejoramiento de las vías internas entre comunidades involucradas, aplicando medidas necesarias para mantener la conectividad biológica.

No se permitirá actividades extractivas de recursos renovables, con excepción de aquellas que sean permitidas en el plan de manejo ambiental.

En el área de conservación y protección del corredor tropi-andino, no se permitirá quemas de la cobertura vegetal, tala de bosque, extracción de tierra, caza y colección de especies de flora y fauna silvestre, para el efecto se coordinará con la autoridad ambiental nacional y se fomentará mecanismos de vigilancia comunitaria a nivel local.

Los centros poblados en el área de conservación y protección del corredor tropi-andino, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, en el plazo de 4 años fomentará prácticas amigables con el ambiente para el manejo integral de desechos sólidos, manejo de aguas servidas, energías alternativas, construcciones ecológicas para servicios públicos y movilidad.

Art. 9.-. Principios de preservación, restauración y aprovechamiento de recursos naturales.- Las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable del área de conservación y protección del corredor tropi-andino, se sujetarán a los siguientes principios:

a) Proteger el patrimonio natural y genético

b) Proteger el patrimonio cultural e histórico;

c) Garantizar la sustentabilidad ecológica en la inclusión, representatividad, conectividad y mantenimiento de los diferentes tipos de ecosistemas, funciones ambientales, procesos ecológicos y evolutivos, como la resistencia y resilencia de los ecosistemas terrestres;

d) Sostener económicamente los mecanismos e instrumentos de apoyo para generar beneficios derivados del uso de los bienes y servicios de la diversidad biológica, sin poner en riesgo la existencia, funcionamiento e integridad del patrimonio natural;

e) Tener equidad en el acceso, uso y distribución de los recursos y beneficios generados por la diversidad biológica en forma concertada y acordada por los actores;

f) Ser corresponsable y participar en la conservación, manejo sustentable, costos por deterioro, pérdida del patrimonio natural por parte de los usuarios;

g) Reconocer el valor cultural del patrimonio natural, garantizando el respeto, recuperación, fortalecimiento de la identidad y conocimientos ancestrales.

h) Cumplir el plan de manejo.

Art. 10.- Principios de administración y control.- La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, es el órgano rector y coordinador dentro de la circunscripción territorial, por lo tanto deberá coordinar de manera concertada la elaboración y aplicación de los instrumentos necesarios para la gestión y administración participativa en concordancia con lo que se establecerá en el Plan de Manejo.

Se establecerá mecanismos y herramientas legales de conservación que contribuyan a cumplir con los objetivos de manejo y fines de conservación y protección desde los gobiernos parroquiales, gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Gonzalo Pizarro, gobierno provincial de Sucumbíos y Ministerio de Ambiente, instituciones que observarán la Constitución de la República del Ecuador, leyes, tratados e instrumentos internacionales correspondiente al tema ambiental.

Art. 11.- Identificación de los propietarios de la tierra.- Los propietarios y posesionarios de los predios ubicados en el corredor tropi-andino están identificados, y obligados a cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, tratados e instrumentos internacionales correspondiente al cuidado, conservación y protección del ambiente.

Art. 12.- Exoneración a propietarios y posesionarios.- Los propietarios y posesionarios de predios que están ubicados en el corredor tropi-andino están exentos del pago del impuesto predial rural, por cuanto en estos predios poseen y mantienen bosque primario y reforestan con plantas nativas.

Se reconocen los beneficios tributarios establecidos en el artículo 520 literal f) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomía Descentralizada, dejándolos exentos del pago del impuesto predial, a los propietarios de los terrenos que forman parte del área de conservación de la zona de influencia del área de conservación y proteccion del corredor tropi-andino, que mantengan los bosques y realicen reforestación con plantas nativas propias del sector.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de seis meses de entrada en vigencia esta ordenanza se elaborará el Plan de Manejo, el cual se lo realizará la Dirección de Ambiente y Riesgos, en coordianción con los gobiernos autónomos descentalizados parroquiales y actores involucrados.

Segunda.- Las Direcciones de Ambiente y Riesgos y Planificación, son las responsables de la implementación y ejecución de la presente Ordenanza.

Tercera.- La Ley de Gestión Ambiental, Ley Forestal y Conservación de Areas Natuales y Vida Silvestre, Código Integral Penal y otros cuerpos legales en materia ambiental, seran supletorios en todo lo no previsto en la presente ordenanza

Cuarta.- Notifiquese al Ministerio del Ambiente, en un plazo de sesenta días para los efectos de ley.

Quinta.- La publicidad y socialización de la presente ordenanza estará a cargo de la Dirección de Ambiente y Riesgos a partir de su promulgación, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social y los Gobiernos Autónomos Parroquiales del cantón Gonzalo Pizarro.

Sexta.- Las propiedades del corredor tropi-andino que limiten con las cabeceras de cuencas hidrográficas cuyas nacientes y vertientes de agua se encuentren afectadas por actividades agropecuarias deberán ser reforestadas con especies nativas en un plazo de cuatro años a partir de vigencia de esta ordenanza.

Séptima.- Los propietarios y posesionarios de inmuebles ubicados en la zona del corredor tropi-andino, no se encuentran prohibidos para realizar actos de compra y venta o de la legalización de los inmuebles, siempre y cuando hayan cumplido con el Plan de Manejo y lo prescrito en esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las actividades de uso del suelo, fauna y flora se regularizarán en la Dirección de Ambiente y Riesgos en un plazo de dos años de entrada en vigencia de esta ordenanza.

Segunda: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuiciio de su publuicación en la Gaceta Oficial, página web de la municipalidad y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, a los **14** días del mes de **Julio** de 2015.

Luis Ordoñez Inga
ALCALDE .

Dr. Guillermo Nejer Ibujés
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate de sesiones Ordinarias realizadas los días **16** de junio **y 14** de julio de 2015**,** respectivamente.

Lumbaquí, **15** de **julio** de 2015.

Dr. Guillermo Nejer Ibujés
SECRETARIO DEL CONCEJO.

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí**, 15** de **julio** de 2015 a las **11H00**.- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza.- **Cúmplase.-**

Dr. Guillermo Nejer Ibujés
SECRETARIO DEL CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, a **17** de julio de 2015, **a las 14h30**.- Vistos: En la tramitación de La Ordenanza que Declara al Corredor Tropi-andino Área de Conservación y Protección Municipal del cantón Gonzalo Pizarro" se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a

sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.

Luis Ordoñez Inga
ALCALDE.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día **17** de **julio** del año **2015**.- **Lo Certifico.**

Dr. Guillermo Néjer Ibujés
SECRETARIO DEL CONCEJO.